

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 18 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,045

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

## PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.  
Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén sueritos al **DIARIO OFICIAL** y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas y 43 minutos de la noche.

Jués 18.—**La Coronacion de Nuestra Señora**.—Santa Elena, emperatriz, madre de Constantino el Grande; san Floro y san Lauro, mártires; san Agapito, mártir; santa Clara virgen.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Secretaría de Fomento.

Aviso.

## Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

## Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Revista Exterior.

Noticias generales.

## Seccion Científica é Industrial.

Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE FOMENTO.

## AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya á los empleados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorizacion expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento, no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

## Inspeccion General de Hacienda.

Patentes de licores que vencen del 19 al 31 del corriente.

Pacheco y Hermano.	Heredia,	el 19
Estanislao Martínez.	S. José,	el 21
José Rojas.	S. Juan,	el 23
Genaro Jinesta.	S. José,	el 25
Luz Enamorado.	Union,	el 26
Francisco Gómez.	S. José,	el 26
Valerio Coto.	Cartago,	el 28
Eloy González.	id.,	el 28
Vicente Valido.	Atenas,	el 28
Federico Tinoco.	Naranjo,	el 28
A. R. Jurado.	S. Ramon,	el 29

San José, agosto 18 de 1881.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 13.—Ayer á las 2 p. m. zarpó el vapor N. A. "Costa-Rica" del porte de 1457 toneladas, con destino á Panamá, 54 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan F. P. White.—Lleva los siguientes pasajeros: Demetrio Méndez y Juan Otárola.—Carga, 809 cueros res, 42 bultos caucho, 9 bultos pieles, 19 sacos café, una caja drogas, una caja equipaje, una caja plantas, una caja dinero, con \$ 1,000.—Despachado por E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

Agosto 13.—Ayer á las 6 p. m. se hizo á la vela el bote costarricense "Fulo" del porte de 6 toneladas, con destino al golfo del Papagallo, 8 tripulantes y al mando de su patron Concepcion Quintero.—Carga, víveres.—Despachado por Leonidas Zúñiga.

Agosto 13.—Hoy á las 5 a. m. se hizo á la vela el bongo Costarricense "Fano", del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Angel Venégas.—Lleva los siguientes pasajeros: Luis Deliot, Zoila, Rosa, Santiago y niño.—Carga, 14 sacos harina y 1 caja jabon.—Despachado por su patron.

Agosto 16.—Ayer á las 6 y 30 a. m. ancló el vapor N. A. "Salvador" del porte de 1065 toneladas, procedente de Panamá, 54 homores de tripulacion, 4 días de navegacion y al mando de su Capitan J. L. Lockwood.—Trajo los pasajeros siguientes: E. de la Guardia y M. Carrera y Señora.—Carga, 318 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

Agosto 16.—Ayer á las 11 y 30 a. m. zarpó dicho vapor con destino á los P. P. de Centro América, y al mando de su mismo Capitan.—Lleva los pasajeros siguientes: Gordiano Herdocia y hermana, y José Rebert.—Carga, en tránsito. Despachado por E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

Agosto 17.—El Vapor correo General Guardia regresó del Bebedero hoy á las 3 p. m. Pasajeros: Marcos Rojas, Sidney, Hamilton Browne y Agapito Sequeira.—Sin carga.

## ADMON. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Sala primera.

Miércoles 17.

1.—Se admitió la súplica interpuesta en el juicio entre Don Ramon Rojas Troyo, el Doctor Don Valeriano Fernández Ferraz, y su esposa Doña Lucia Ortiz.

2.—En la desercion acusada á Don Francisco Castro, en la ejecucion que le sigue el Banco de la Union, se pidió el informe correspondiente.

3º.—En el ocursó hecho por el Licenciado Don José M<sup>a</sup> Acosta, pidiendo se revoque la condenatoria en costas que se le impuso en el juicio entre los Señores Antonio Salas y Alejo Chinchilla, se decretó traslado á éstos y al Señor Fiscal.

4º.—Se proveyó autos en el juicio entre los Señores Salomé Leon y Pablo Solis, por pesos.

5º.—Se mandó librar ejecutoria de la sentencia recaída en el juicio entre los Señores Andrea y Mariano Agüero, sucesion de Santiago Agüero, señalándose para la confrontacion de aquella las dos de la tarde del día veintidos del corriente.

6.—En la causa contra Juan Madrigal, de diez y siete años de edad, por el crimen de lesiones, causando deformidad, se condenó al reo á dos años de presidio interior, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, segun Decreto de 11 de mayo de 1880, en lugar de los sesenta días de arresto que le impone la sentencia de 1ª Instancia; al pago de un jornal diario al ofendido, durante el tiempo de su incapacidad para trabajar; y aprobando dicha sentencia en sus demas disposiciones, por las cuales se le condena tambien al resarcimiento de daños y perjuicios, con abono de la prision y arresto sufridos.

San José, 17 de agosto de 1881.

El Secretario.  
BENITO SERRANO.

## Sala Segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina, la causa contra Mannel Francisco Muñoz, por lesiones.

2.—En el juicio seguido por Don Francisco Gallardo, contra la Municipalidad de Cartago, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo de un Conjuez, en subrogacion del Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, cuya excusa se declaró legal.

3.—En escrito de Don Ignacio G. Saborio y Saborio, pidiendo se ordene al Registrador General practique una inscripcion, se pidió informe al Señor Registrador.

San José, agosto 17 de 1881.

El Secretario,  
N. GALLEGOS.

## CARTEL.

A las doce del día veinticuatro de setiembre próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo, y al mejor postor, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café, situado en el barrio de San Rafael de la Villa de la Union, Distrito 1º, Canton, 3º de la Provincia de Cartago y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional de por medio, casa y solar de Crescencio Najera: Sur, hacienda de Carlos Sancho, rio de la Cruz de por medio: Este, casa y solar de Bernardo Bejarano; y Oeste, casa y solar de Joaquin Leandro Flores. Consta la casa de nueve varas de largo por siete de centro, y el solar de veinte varas de frente por cien de centro, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cien, folio doscientos sesenta y nueve, inscripcion número uno, finca número cinco mil setecientos sesenta y cuatro "Oriental". La finca descrita pertenece al Señor Nicolas Vargas Rojas, por compra que de ella hizo al Señor Francisco Solis y Delgado, y se vende de orden de este Juzgado, por la cantidad de 620 pesos que aparece deber al ex-banco de Emision el expresado Señor Vargas Rojas, y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 16 de agosto de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

## REMATES.

A las doce del día diez y ocho de este mes se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado un cerco de sembrar, situado en el pueblo de Cot, Distrito cuarto de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Mannel Gómez: Sur, id. de Rosa Rodríguez: Este, cerco de Pedro Méndez; y Oeste, id. de Vital Calvo: constante como de una manzana, valorado en setenta pesos.—Pertenece á José Antonio Campos y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecucion que le sigue Don Leon Garcia por cantidad de pesos; quien quisiere hacer postura, ocurra.—Juzgado 3º, Cartago, agosto 11 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Clodomiro Aguilar.—Juan B. Iglesias.

A los doce del día veintidos del corriente, tendrá lugar en la puerta de este Juzgado, el remate de una casa constante de trece varas de frente y como cuatro de fondo, con el terreno en que está ubicada, plantado la mayor parte de café, constante de setenta varas de largo de Norte a Sur y de veinticinco varas de ancho de Este a Oeste, con una entrada que le da más extensión al terreno en el ángulo noroeste: de veintidos varas de largo de Norte a Sur, situado en la calle de la Pólvara, barrio de Dolores de esta Ciudad, Distrito 4.º Cantón 1.º de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de Dolores Castro; al Sur, terreno de José Mora y Agapito Jiménez; al Este, terreno de Agapito Jiménez y calle en medio, terreno de Braulio Carinón; y al Oeste, calle de la Pólvara. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 141, folio 37, finca número 12,840. "Oriental" inscripción número dos. Valorada en cuatrocientos pesos.—Pertenece al Señor Antonio Arias y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda a Don Eneas Jiménez. Ocurra el que quisiere hacer postura.—Juzgado 1.º de esta Ciudad.—San José, 17 de agosto de 1881.

J. JOAQUIN TREJOS.

B. Corrales.—Miguel Perez P.  
1.º v

A las doce del día veinticinco del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa construcción de madera y cubierta de teja, situada en el pueblo de Orosi, Distrito 2.º, Cantón 2.º de esta Provincia, lindante: Norte, Sur y Este, con terrenos del mismo pueblo de Orosi; y Oeste, calle en medio, casa de Tomas Segura, mide diez varas de frente, por seis de fondo, valorada en ciento cincuenta pesos; pertenece a Julian Guzman, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos, que adeuda a Don Bernardino Peralta; quien quisiere hacer postura, ocurra.—Juzgado 1.º Cartago, agosto 16 de 1881.

RAMON ALVARADO.

José Pacheco.—Pantaleon Pereira.  
1.º v

## EDICTOS.

CRISANTO SAENZ, Juez 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia.

A los interesados en el concurso de acreedores de Don Pedro Gracia y Aguilar, hago saber, que en la presentación hecha por el Doctor Don Antonio Zambrana, ha recaído el auto que dice: Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, a las once de la tarde del día diez y siete de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Es parte en este asunto el Dr. Don Antonio Zambrana, en representación de los Señores Piza Maduro & C. Tómese razon del poder y devuélvase.—Y de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Concurso de acreedores, procédase al reconocimiento y legitimidad del crédito que reclama, a espensas del solicitante: cítese para el efecto indicado a reunión particular de acreedores que tendrá lugar en este Despacho a las dos de la tarde del día diez y nueve del mes en curso.—Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, agosto 17 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.

CRISANTO SAENZ, Juez 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

A los interesados en la mortual concursada de Don Alberto Raphael, hago saber: que en escrito presentado por el curador definitivo, se ha dictado el auto que dice: Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, a las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Como lo pide; señálase el término de treinta días para que se presente por escrito a este Juzgado todo el que se crea con derecho a los bienes de la mortual concursada de Don Alberto Raphael, legalizándolo en el término señalado con el que se cita y emplaza.—Y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Concurso de acreedores, publíquese el

auto anterior que aprueba el nombramiento de curador definitivo.—Crisanto Sáenz. Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, a las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Adicionando el auto anterior y de conformidad con el párrafo II del artículo 140 Ley de Concurso de acreedores, señálanse las once del martes veinte, del entrante mes de setiembre, para celebrar en este Juzgado la junta de examen y reconocimientos de créditos.—Crisanto Sáenz.—Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, a las once de la mañana del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Apruébase el acto anterior, celebrado a las doce del día veintiuno de Julio del corriente; y en consecuencia prevengase a los nombrados curador definitivo, Don Ricardo Jimenez, y suplente Don Máximo Fernandez, se presenten en este Despacho a prestar su aceptación y juramento; y el curador provisional, Don Angel Anselmo Castro, haga entrega definitiva de los libros, documentos y demás datos que existen en su poder; así como de los fondos que se le entregaron para gastos del concurso, con cuenta de lo gastado y su administración.—Crisanto Sáenz.—Carlos Sáenz.—Donato Iglesias.—Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José.—Agosto 8 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Carlos Sáenz.—J. Ramon Flores.  
2.º v

Por el presente hago saber a los dueños del terreno llamado "Del Ingles": que comisionado por el Señor Juez de Hacienda Nacional para la medida de un terreno que denunció Don Juan Baudrit, al Sur del mismo, he señalado para dar principio a la medida las seis de la mañana del día diez y nueve del corriente, en el punto en que se dividen los terrenos municipales de Barba a orillas del Rio Porrosati; y para que concurren con sus títulos y fin de respetar sus mojones, se les hace esta notificación.

Agrimensura de la República, a diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

DANIEL GONZÁLEZ V.

Tño. Boláños.—Salomon Aveniño.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, legatarios y acreedores a los bienes que a su muerte dejaron los cónyuges Señores Salvador Conejo y María Castro. Las personas que se consideren con algún derecho a dichos bienes, que se presenten en este despacho a deducir el que tengan dentro de quince días en la mortual a que se ha dado principio.

Juzgado 2.º de Alajuela.—Agosto 16 de 1881.

SAMUEL CASTRO.

Ignacio V. Saborio.—Fidel Quesada.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Designase al Doctor Don Mauro Aguilar, para ejercer la Medicatura del Pueblo, en esta Provincia, durante el mes de agosto próximo.

San José, julio 27 de 1881.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 7, de 18 de junio próximo pasado, ha tenido a bien designar al Doctor Don Diego Robles, para el ejercicio de la medicatura del pueblo de esta Provincia, durante el próximo mes de agosto, y como sustituto para los casos de enfermedad o ausencia, al Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Julio 29 de 1881.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

AVISO.—El Señor Doctor Don Carlos J. de Silva, hará en el presente mes su turno correspondiente como Médico del Pueblo.

Agosto 1.º de 1881.

N. OCAMPO.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

AVISO.

La medicatura del Pueblo de esta Provincia la servirá durante el próximo mes de Agosto, el Doctor Don Policarpo Tréjos.

Julio 28 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

En el mes de agosto entrante, servirá la medicatura del Pueblo de esta Ciudad, el Dr. Don Nazario Toledo.

Julio 31 de 1881.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

ACUERDO.—La medicatura del Pueblo de esta Comarca, será servida en el presente mes, por el Señor Doctor Don José M. Castro Fernández.

Agosto 7 de 1881.

JOSE MONGE REYES.

Agencia única de Policía de la Provincia de Cartago.

AVISO.

Con las fechas del margen, han sido presentados a la policía de esta Ciudad, como perdidos, los animales siguientes:

Julio 4.—Un caballo doradillo marcado.

Julio 7.—Una ternera alazana mostrenca.

" 8.—Un caballo rucio marcado.

" 8.—Un potro retinto mostrenco.

" 12.—Un caballo azulejo, marcado.

" 12.—Un id. bayo.

" 12.—Una yegua negra, parida, marcada, con un potro zaino al pié.

Julio 13.—Un caballo alazan, pequeño, con un lucero en la frente.

Julio 15.—Una yegua parida, con una potranca retinta, marcada.

Julio 15.—Una yegua retinta, dos patas blancas al cruzado, marcada.

Julio 15.—Una yegua doradilla, chinga, con un potro negro al pié.—Otra id. azuleja, mostrenca.—Otro potro retinto, dos patas blancas, mostrenco.—Un potro bayo, marcado.—Un caballo blanco de regular tamaño, marcado.—Una yegua negra, chinga, fierro confuso, con una potranca doradilla al pié.—Otra id. pequeña, doradilla, mostrenca.

Julio 16.—Una yegua retinta, marcada.

" 20.—Un caballo blanco, marcado.

" 25.—Una yegua parida, azuleja.

" 25.—Un caballo azulejo, entero.

" 28.—Una yegua retinta, marcada.

" 30.—Un caballo ruano de regular tamaño, marcado.

Agosto 5.—Un caballo grande, rosillo, marcado.—Una yegua retinta, grande, con una potranca del mismo color, marcada.—Un buey sardo marcado con el fierro parecido a un corazon.—Una yegua retinta, con un lucero en la frente.

Las personas que se crean con derecho a dichos animales, presentense a esta Agencia a legalizarlo.

Agosto 16 de 1881.

FRANCO PACHECO.

## POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La "Francesa."—"Calle del Correo."

Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Acosta.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La del Doctor Don Luis Hine.

Grecia.—La de "Grecia."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvario."

## REVISTA EXTERIOR

### Noticias generales.

Telegrafía el corresponsal del *World* que el gobierno ingles no cree poder llegar a un acuerdo sobre el asunto de tratado con Francia, porque ésta insiste en el principio de derechos específicos, y en consecuencia se están haciendo grandes esfuerzos para obtener un tratado comercial con España, incluyéndola frase de "la nación más favorecida."

El pueblo español, a excepción del de Cataluña, favorece el libre comercio con Inglaterra, en cuanto sea practicable, é Inglaterra podrá desarrollar un inmenso comercio de vinos con España, con sólo imponer un derecho sobre los vinos franceses.

Los amigos del príncipe de Gales han estado influyendo con los del gobierno a fin de conseguir de Mr. Gladstone que sea votada una suma redonda para pagar las crecidas deudas del príncipe ó por lo ménos que se aumente su asignación anual. Sus esfuerzos han sido inútiles y por lo pronto se sabe que cinco miembros importantes del gobierno, se oponen decididamente a todo aumento en las reales pensiones.

Ha fallecido el Dean Stanley, de la Abadía de Westminster.

Ha llegado a Londres expulsado de Francia, el pretendiente español Don Carlos de Borbon.

Los oranjistas han conmemorado el aniversario de la batalla de Boyne en varias ciudades de Irlanda. Durante la manifestación verificada en Belfast una turba de católicos atacó el local de la mision presbiteriana.

En la manifestación de Cousset, condado de Durham, ocurrió otro conflicto entre oranjistas y católicos, resultando heridos dos de los contendientes y algunas mujeres.

Paris entero se ha dedicado a la celebración de la gran fiesta nacional, la segunda desde que fué decretada por las Cámaras.

La revista de 17,000 hombres en Longchamps ha sido magnífica. Acompañaban al Presidente Grevy el Ministro de la Guerra general Farré, los generales Pittié y Elias, Mr. Gambetta, Mr. Jules Ferry y casi todos los Ministros. Mr. Leon Say, los representantes extranjeros y Mustapha, el héroe tunecino.

Mr. Forster, Secretario para Irlanda, recibió a la diputación de irlandeses empleados en las fincas de su país. Iban acompañados por unos ochenta miembros del Parlamento, entre ellos muchos ingleses y escoceses y algunos pertenecientes al partido conservador. Mr. Forster convino en que era triste la condicion del campecino irlandés, pero rechazó como impracticable el plan de distribuir entre ellos tierras y pequeñas habitaciones. Prometió que el Estado suprimiría muchos obstáculos que hoy impiden a los trabajadores del campo la adquisición de tierras y casas y que trataría de mejorar su situacion, aunque nada podía decir de lo que se hará durante las sesiones del actual Parlamento.

La revista de los voluntarios en Windsor Park tuvo éxito completo. Más de cincuenta y tres mil hombres formaron en ella, y se probó que en veinticuatro horas puede Inglaterra concentrar y presentar sobre las armas una fuerza imponente de voluntarios que podría unirse al ejército y poner la capital al abrigo de todo ataque. En el mes de setiembre se celebrará en Estrasburgo un Congreso astronómico, al que concurrirán los primeros astrónomos de Europa.

Veintidos socialistas han sido expulsados de Leipsic. Una imprenta se

cialista de Dresde ha sido cerrada y presos cuantos trabajan en ella.

Personas llegadas á Atenas, procedentes de Cattaro, comunican que los montañeses de las Bocas de Cattaro se han sublevado contra los reclutadores austriacos, enarbolando la bandera de la independencia y nombrando un gobierno provisional.

Un despacho de Viena publicado por el Times fija para mediados de agosto la entrevista de los Emperadores de Austria y de Alemania en Salzburgo.

Los judíos de Noyo y Tcherkask, sobre el río Don, han recibido orden de salir de la ciudad antes del 13 de setiembre.

El corresponsal del Herald en San Petersburgo participa que se han hecho numerosos prisiones en los alrededores de la capital. En muchos puntos hubo pistoletazos y un jefe de policía apareció muerto en un cementerio cerca de Solspenki.

Lo recaudado en la aduana de Veracruz por derecho de importacion en el último año económico, ascendió á \$ 8,094,300 ó sea \$ 56,000 más que lo recaudado por concepto de contribuciones. Los ingresos del mes pasado fueron 782,550 pesos.

Una partida de indios apaches atacó y mató á dos ingenieros del ferro-carril mexicano central y á cuatro peones el día 2 del corriente, en un punto situado á cuatro millas del paso de Chihuahua. Al día siguiente asaltaron una diligencia, que quemaron después de dar muerte á casi todos los pasajeros.

Nueva York, julio 27. Han sido completa y desautorizadamente negados los rumores alarmantes relativos al estado en que se halla el Presidente Garfield.

Comunican de Túnez que los franceses ocupaban á Cábes y que las tropas del Bey están desertando.

Nueva York, julio 28. Comunican del Parlamento inglés que el Gobierno sólo obtuvo una mayoría de cuarenta votos contra la enmienda propuesta por Lord Ezzmanrice. En esa enmienda se estipulaba que los beneficios de la ley no serían aplicables á los propietarios que percibieran una renta de ménos de cien libras por año.

El Times dice en un editorial que la oposicion contra la ley aumentará en la Cámara de los Lores con motivo de que el Gobierno consiguió escasa mayoría en la de los Comunes.

Anuncian del Continente que el Principe de Bismarck está desanimando á Italia en el deseo que ésta tiene de formar parte de una alianza austro-germánica, fundándose en que esa alianza va dirigida contra el África francesa.

Notician de Afghanistan que ha habido un encuentro entre Ayob Khan y el Ameer. El último fué derrotado. Hay grande inquietud en la India.

Nueva York, julio 30. La ley agraria irlandesa ha sido discutida en tercer debate y aprobada por la Cámara de los Comunes. Catorce conservadores votaron en contra, y muchos otros se abstuvieron de votar.

Nueva York, agosto 1º. Se sabe ahora con certidumbre que el Presidente Garfield está convaleciente.

Comunican de Europa que el Cónsul francés en Constantinopla ha arrestado á un Sheik argelino, en cuyo poder había varios documentos que revelaban la existencia de un plan para la expulsion de los franceses de Argel.

M. Constans, Ministro francés de lo Interior, ha ordenado á los Prefectos que observen completa neutralidad en las elecciones próximas. Por haberse anticipado la fecha de esas elecciones, no serán elegidos muchos diputados nuevos.

Anuncian de San Petersburgo que el Czar ha sido recibido con grande entusiasmo en Moscow.

[De La Estrella de Panamá.]

SECCION CIENTIFICA

ELEMENTOS

DE  
Derecho Penal de Costa-Rica.  
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO TERCERO.

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS FALTAS.

Capítulo Unico.

9º.—El facultativo que, notando en una persona ó en un cadáver señales de envenenamiento ó de otro delito grave, no diere parte á la autoridad oportunamente.

10º.—El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano ó matrona que incurriere en descuido culpable en el desempeño de su profesión, sin causar daño á las personas.

11º.—Los mismos individuos expresados en el número anterior que no prestaren los servicios de su profesión durante el turno que les señale la autoridad administrativa.

12º.—El médico, cirujano, farmacéutico, matrona ó cualquiera otro que, llamado en clase de perito ó testigo, se negare á practicar una operacion propia de su profesion ú oficio ó á prestar una declaracion requerida por la autoridad judicial, en los casos y en la forma que determina el Código de Procedimientos y sin perjuicio de los apremios legales.

13º.—El que encontrando perdido ó abandonado á un menor de siete años no lo entregare á su familia ó no lo recogiere ó depositare en lugar seguro, dando cuenta á la autoridad en los dos últimos casos.

14º.—El que no socorriere ó auxiliare á una persona que encontrare en despojado, herida, maltratada ó en peligro de perecer, cuando pudiera hacerlo sin detrimento propio.

15º.—Los padres de familia ó los que legalmente hagan sus veces que abandonen á sus hijos, no procurándoles la educacion que permiten y requieren su clase y facultades.

16º.—El que sin estar legitimamente autorizado impidiere á otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á ejecutar lo que no quiere.

17º.—El que quebrantare los reglamentos ó disposiciones de la autoridad sobre la custodia, conservacion y transporte de materias inflamables ó corrosivas ó productos quimicos que puedan causar estragos.

18º.—El dueño de animales feroces que en lugar accesible al público los dejare sueltos ó en disposicion de causar mal.

19º.—El que ejecutare alguno de los hechos penados en los artículos 212, 468, 470, 492, 494 y 495, siempre que el delito se refiera á valores que no excedan de diez pesos, salvo el caso figurado en el artículo 472.

20º.—El que con violencia se apoderare de una cosa perteneciente á su deudor para hacerse pago con ella.

21º.—El que con violencia en las cosas entrare á cazar ó pescar en lugar cerrado, ó en lugar abierto contra expresa prohibicion intimada personalmente (1).

878.—Será castigado con arresto en sus grados mínimo á medio (de una á cuarenta dias) ó multa de uno á sesenta pesos.

1º.—El que contraviere á las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público ó evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen ó simple delito.

2º.—El que por quebrantar los reglamentos sobre espectáculos públicos ocasionare algun desorden.

[1] Artículo 519.

3º.—El subordinado del orden civil que faltare al respeto y sumision debidos á sus jefes ó superiores.

4º.—El particular que cometiére igual falta, respecto de cualquier funcionario revestido de autoridad pública, mientras ejerce sus funciones, y respecto de toda persona constituida en dignidad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones, siempre que fuere conocida ó se anunciare como tal; sin perjuicio de imponer, tanto en este caso como en el anterior, la pena correspondiente al crimen ó simple delito, si lo hubiere.

5º.—El que públicamente ofendiere el pudor con acciones ó dichos deshonestos.

6º.—El cónyuge que escandalizare con sus disensiones domésticas despues de haber sido amonestado por la autoridad.

7º.—El que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente á majeres públicas.

8º.—El que diere espectáculos públicos sin licencia de la autoridad, ó traspasando la que se le hubiere concedido.

9º.—El que abriere establecimiento sin licencia de la autoridad, cuando sea necesaria.

10º.—El que en la exposicion de niños quebrantare los reglamentos.

11º.—El que infringiere las reglas establecidas para la quema de bosques, rastrojos ú otros productos de la tierra, ó para evitar la propagacion de fuego en máquinas de vapor, caleras, hornos ú otros lugares semejantes.

12º.—El que infringiere los reglamentos sobre corta de bosques, ó arbolados.

13º.—El que infringiere las leyes ó reglamentos sobre apertura, conservacion y reparacion de vias públicas.

14º.—El que en caminos públicos, calles, plazas, ferias ú otros sitios semejantes de reunion, estableciere rifas ú otros juegos de envite ó azar.

15º.—El que defraudare al público en la venta de mantenimientos, ya sea en calidad, ya en cantidad por valor que no exceda de diez pesos, y el que vendiere bebidas ó mantenimientos deteriorados ó nocivos.

16º.—El traficante que tuviere medidas ó pesos falsos, aunque con ellos no hubiere defraudado.

17º.—El que usare en su tráfico medidas ó pesos no contrastados.

18º.—El dueño ó encargado de fondas, pulperias, cafés, confiterias ú otros establecimientos destinados al despacho de comestibles ó bebidas que faltare á los reglamentos de policía relativos á la conservacion ó uso de vasijas ó útiles destinados para el servicio.

19º.—El que faltando á las órdenes de la autoridad, descuidare reparar ó demoler edificios ruinosos.

20º.—El que infringiere las reglas de seguridad concernientes á la apertura de pozos ó excavaciones y al depósito de materiales ó escombros, ó á la colocacion de cualesquiera otros objetos en las calles, plazas, paseos públicos ó en la parte exterior de los edificios que embaracen el tráfico ó puedan causar daño á los transeuntes.

21º.—El que intencionalmente ó con negligencia culpable causare daño, que no exceda de diez pesos, en bienes públicos ó de propiedad particular.

22º.—El que aprovechando aguas de otro ó distrayéndolas de su curso, causare daño que no exceda de diez pesos (1).

879.—Sufrirá la pena de arresto en su grado mínimo (de uno á veinte dias) ó multa de uno á treinta pesos.

1º.—El que faltare á la obediencia debida á la autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por este Código ó por leyes especiales.

2º.—El que pudiendo, sin grave detrimento propio, prestar á la autoridad el auxilio que reclamare en casos de incen-

[1] Artículo 520.

dio, inundacion, naufragio ú otra calamidad, se negare á ello.

3º.—El que teniendo obligacion de presentar un recién nacido, al funcionario encargado del registro civil, no lo hiciere dentro del termino legal.

4º.—El que no diere los partes de defuncion, contraviniendo á la ley ó reglamentos.

5º.—El que ocultare su verdadero nombre y apellido á la autoridad ó á persona que tenga derecho para exigir que los manifieste.

6º.—El que infringiere las reglas de policía dirigidas á asegurar el abastecimiento de los pueblos.

7º.—El que con rondas ú otros esparramientos nocturnos altere el sosiego público, desobedeciendo á la autoridad.

8º.—El que tomare parte en cencerradas ú otras reuniones ofensivas á alguna persona, no estando comprendido en el número 2º del artículo 519.

9º.—El que se bañare quebrantando las reglas de decencia ó seguridad establecidas por la autoridad.

10º.—El que riñere en público sin armas, salvo el caso de justa defensa propia ó de un tercero.

11º.—El que injuriare á otro levemente de obra ó de palabra, no siendo por escrito y con publicidad.

12º.—El que dentro de las poblaciones y en contravencion á los reglamentos disparare armas de fuego, cohetes, petardos ú otros proyectiles.

13º.—El que corriere carruajes ó caballerías dentro de una poblacion, no siendo en los casos previstos en el número 6º del artículo 519.

14º.—El que infringiere los reglamentos ó disposiciones relativos á carruajes públicos ó de particulares.

15º.—El que infringiere las reglas de policía relativas á hoteles, restaurantes, cafés, posadas, fondas, tabernas, taquillas y otros establecimientos públicos.

16º.—El encargado de la guarda de un loco ó demente que le dejare vagar por sitios públicos sin la debida seguridad ó decencia.

17º.—El dueño de animales dañinos que los dejare sueltos ó en disposicion de causar mal en las poblaciones.

18º.—El que con su embriaguez molestore á tercero en público.

19º.—El que arrojaré animales muertos en sitios vedados quebrantando las reglas de policía.

20º.—El que infringiere las reglas de policía en la elaboracion de objetos fitidos ó insalubres, ó los arrojaré á las calles, plazas ó paseos públicos.

21º.—El que arrojaré escombros ú objetos punzantes ó cortantes en lugares públicos, contraviniendo á las reglas de policía.

22º.—El que no entregare á la policía de aseo las basuras ó desperdicios que hubiere en el interior de su habitacion, ó no las mandare fuera á lugar oportuno en las poblaciones donde no hubiere policía de aseo.

23º.—El que echare en las acequias de las poblaciones objetos que, impidiendo el libre y fácil curso de las aguas, puedan ocasionar anegacion.

24º.—El que tuviere en balcones, ventanas, azoteas ú otros puntos exteriores de sus casas, tiestos ú otros objetos con infraccion de las leyes de policía.

25º.—El que arrojaré á la calle por balcones, ventanas ó por cualquiera otra parte agua ú objetos que puedan causar daño.

26º.—El que tirare piedras ú otros objetos arrojados en parajes públicos, con riesgo de los transeuntes, ó lo hiciere á las casas ó edificios en perjuicio de los mismos ó con peligro de las personas.

27º.—El que infringiere los reglamentos en materia de juegos ó diversiones dentro de las poblaciones.

28º.—El que entrare con carruajes,

caballerías ó animales dañinos en heredades plantadas ó sembradas.

29º.—El que en contravención á los reglamentos construyere chimeneas, estufas ú hornos, ó dejare de limpiarlos ó cuidarlos.

30º.—El que, empleando el fuego, elezare globos sin permiso de la autoridad.

31º.—El que habiendo recibido de buena fé moneda falsa ó cercenada, ó títulos de crédito falsos, los circulare despues de constarle su falsedad ó cercenamiento, siempre que su valor no exceda de diez pesos.

32º.—El que con objeto de lucro interpretaré sueños, hiciere pronósticos ó adivinaciones, ó abusare de la credulidad de otra manera semejante.

33º.—El que entrare en heredad ajena para coger frutas y comerlas en el acto.

34º.—El que entrare sin violencia á cazar ó pescar en sitio vedado ó cerrado.

35º.—El que se hiciere culpable de actos de crueldad ó maltrato excesivo para con los animales.

36º.—El que infringiere los reglamentos de la caza ó pesca en el modo y tiempo de ejecutar una ú otra, ó de vender sus productos.

37º.—Los empresarios del alumbrado público que faltaren á las reglas establecidas para su servicio, y los particulares que infringieren dichas reglas.

38º.—El que indebidamente apagare el alumbrado público ó del exterior de los edificios, ó de los portales, teatros ú otros lugares de espectáculo ó reunion ó el de las escaleras de los mismos.

39º.—El que indebidamente abriere ó cerrare llaves de cañería (1).

880.—El dueño de ganados que en su ganadería en heredad ajena, cerrada y causaren daño, será castigado con multa, por cada cabeza de ganado:

1º.—De veinticinco centavos á un peso, si fuere vacuno.

2º.—De diez á cincuenta centavos, si fuere caballar, mular ó asnal.

3º.—De cinco á veinticinco centavos, si fuere lanar ó cabrío, y la heredad tuviere arbolado.

4º.—Del tanto del daño causado á un tercio más, si fuere de otra especie no comprendida en los números anteriores.

Este mismo se observará si el ganado fuere lanar ó cabrío y la heredad no tuviere arbolado (2).

(Continuará)

||| Artículo 521.  
||| Artículo 522.

SECCION DE AVISOS.

Imprenta Nacional.

AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta Imprenta, para su publicacion en el "Diario Oficial" ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresion.

San José, 1º de agosto de 1881.

MARTILLO.—Gran variedad de artículos, ademas de los anunciados para el viernes diez y nueve.

LUJAN Y MATA. 2. v. 1.

AL PUBLICO.—No pudiendo entender en mis negocios, por motivo de salud, he dado mi poder generalísimo al Sr. Dr. D. Eusebio Figueroa, quien puede intervenir en todo lo que activa ó pasivamente me concierne.

San José, agosto 12 de 1881.

JOSEFA C. DE CASTELLA.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA. DIVISION CENTRAL.

Tren extraordinario para Cartago.

EL SÁBADO 20 DEL CORRIENTE.

Siendo este dia el señalado para trasladar á Nuestra Señora de los Angeles, á su Templo, se ha dispuesto que corra un tren de esta Capital á Cartago, de la manera que sigue:

Salé de San José á las 8—30. a. m.  
" " Cartago á la 1—30. p. m.  
TIQUETES.

De ida y vuelta en 1ª clase \$ 1-25.  
" " " " 2ª " \$ 0-75.  
San José, agosto 16 de 1881.  
EL SUPERINTENDENTE.

Sombreros, Sombreros.

Á LA ULTIMA MODA.—Se acaba de recibir una gran partida de sombreros de pita de varias clases y tamaños en la tienda de Don Bartolomé Calsamiglia; los cuales promete realizar á precios sumamente baratos.

3. v. 1.

CARRETERA NACIONAL AL NORTE.

—Se avisa á los trabajadores que en este lugar se reciben todos los que lleguen, siendo jornaleros.

Para pormenores entenderse con el Jefe de la 1ª seccion, Señor Don C. Ackland en el alto de la Hondura y en esta Ciudad con los que suscriben.

San José, agosto 3 de 1881.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

10. v 5

DOS CASAS se alquilan: una en la calle del Cuño número ocho, y otra en la calle de la Catedral, antigua pulpería de Don Peuro Hurtado.

Para condiciones verse con RECARDO BONILLA.  
San José, agosto 12 de 1881.

6. v. 2

A los agricultores de Heredia.

El que suscribe compra desde ahora café en tanegas para la próxima cosecha, á las personas que den buena garantía y lo entreguen en la máquina ó beneficio que fué de Don Juan H. Brealey, en Barba, hoy de su propiedad.—Para los arreglos consiguientes se le encontrará, los sábados en la casa de su pertenencia en San José, 50 varas al Oeste de la Plaza Principal.

Cartago, julio 15 de 1881.

JOSÉ MERCEDES RÓJAS.

20. v. 12

El Ingeniero Bertaglio, Rodolfo, abre desde hoy su Estudio de Ingeniería, en la calle del Comercio Oriental, número 38, ya sea para la mensura de tierras, como para puentes, conducción de aguas, caminos &c. Ademas de la exactitud y rapidez en desempeñar los trabajos, puede ofrecer precios módicos, pues cuenta con instrumentos los más modernos y perfeccionados que al efecto trajo de Europa, y con el auxilio de Don Carlos Francisco Salazar, agrimensor titular competente.

San José, julio 25 de 1881.

10. v. 9.

Banco Nacional de Costa-Rica.

En esta fecha la Junta Directiva ha nombrado Procurador del Establecimiento, al Señor Don Santiago Chavarría Quiros, en sustitucion del Doctor Don Juan N. Venero que dimitió ese cargo.

San José, agosto 11 de 1881.

3. v. 3

Á LOS CONSTRUCTORES.—En el "Almacén Frances", calle de la Universidad número 25, se acaba de recibir un hermoso surtido de puertas, de madera de cedro y pino de California; se venden á precios sumamente baratos.

San José, julio 25 de 1881.

A. DENISSE. 10. v. 9.

EN ARRENDAMIENTO tomo un potrero inmediato á esta Ciudad, que comprenda de ocho á doce manzanas.—Diríjase al que suscribe en este Ciudad.

San José, agosto 5 de 1881.

GORDO FERNÁNDEZ.

6. v. 6.

ALMIDON DE YUCA DE CARTAGO. Agencia, Relojería de Santana Sojo. \$ 11-50 el quintal.  
San José, agosto 5 de 1881.

ELISEO SOJO. 6. v. 6

AVISO.—El que suscribe vende ó alquila su casa de habitación, trescientas varas de la Plaza Principal, E. calle de la Universidad. Para precio y condiciones hablarse con su dueño ó con Don Romualdo Montero.  
San José, agosto 1º de 1881.

TELESORO SEJURA. 6 v. 9.

A \$ 2-00 se hierran bestias en la Fundicion de San José.  
San José, julio 19 de 1881.  
GEORGE PHILLIPS,  
Director. 15. v. 1

FILARMONIA DE SAN JOSE.—La casa de música ultimamente establecida se abrió el 17 del corriente en casa de Don Mateo Fournier.  
El precio es un peso adelantado.  
Horas, de siete á diez de la noche, los lunes, miércoles y viernes.  
San José, agosto 13 de 1884.  
MARIANO FONSECA.  
Secretario. 3. v. 3

MOVIMIENTO

de correos en el mes de agosto de 1881.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves..	2 p. m.	Lunes y Jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas, y San Ramon.....	Días festivos....	1 " "	Días festivos....	10 1/2 " "
Grecia.....	Lunes á Viernes..	2 " "	Lunes á Viernes..	10 " "
Alajuela, Heredia.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 1/2 " "
	Días pares.....	2 " "	Días pares.....	10 " "
	Días festivos....	10 1/2 a. "	Días festivos....	6 p. "
	Lunes á Viernes..	6 1/2 " "	Lunes á Viernes..	10 a. m. y 6 " "
La Union y Cartago.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "
Limon.....	Miércoles.....	6 " "	Miércoles.....	Indeterminada
Térraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
Aserrí y carrera.....	Lunes y Jueves..	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves..	10 a. "
San Isidro y carrera.....	" " " " " "	10 1/2 " "	" " " " " "	10 " "
Paraiso y Orosi.....	Lunes y Jueves..	6 1/2 " "	Martes y Viernes..	10 " "
San Isidro y Santa Bárbara.....	Martes y Viernes..	6 1/2 " "	Miérc. y Sábado..	6 p. "
Santa Dominga y Barba.....	Lunes y Viernes..	6 1/2 " "	Lunes á Viernes..	6 " "
" " " " " "	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
Golfo Dulce.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 a. m.
Pariscal.....	Miércoles.....	6 " "	Martes.....	10 " "
Aldea de Sarapiquí.....	1.º y 15.º	" "	5 y 20.º	" "
América del Sur, E. U. } Via Panamá.	11, 16 y 25	2 p. m.	13 y 30.	Indeterminadas.
de América.....				
Antillas y Europa } Via Limon.	12.....	2 " "		
Salvador, Guatemala, Méjico y California.....	29.....	2 " "	19.....	Indeterminadas
E. E. de Centro América.....	11 y 30.	2 " "	13 y 30.	11.º
Nicaragua.—Via Liberia.....	Juève	2 " "	Juèves.	10 a. m.

El Despacho estará abierto en dias comunes; de 6 á 8 1/2 a. m., de 9 1/2 a. m. á 2 p. m., y de 5 1/2 á 6 p. m.—En dias festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 1/2 p. m.—El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, agosto 1º de 1881.

J. LORENZO Y BARRETO,  
Administrador General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de agosto de 1881.

Dias.	Fechas.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes.	2	1 p. m.	8 p. m.	4 a. m. del 3
Viernes.	5	4 " "	11 " "	7 " " del 6
Martes.	9	9 a. "	4 " "	12 p. " del 9
Viernes.	12	11 " "	6 " "	2 a. " del 13
Martes.	16	1 p. "	8 " "	4 a. " del 16
Viernes.	19	4 " "	11 " "	7 " " del 20
Martes.	23	9 a. "	4 " "	12 p. " del 23
Viernes.	26	10 " "	5 " "	1 a. " del 27
Martes.	30	12 " "	7 " "	3 " " del 31

Administracion de Correos.—Puntarenas, agosto 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO,  
Administrador General.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de agosto de 1881.

Dias.	Fech.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	7	5 p. m.	1 a. m. del 8.	9 a. m. del 8
"	14	12 " "	8 p. " del 8.	4 " " del 15
"	21	5 a. " del 22.	1 " " del 22.	9 p. " del 22
"	28	11 " "	7 " "	3 a. " del 29

Admon. de Correos.—Puntarenas, agosto 1º de 1881.

Mauricio L. Maduro.

Vº Bº—J. LORENZO Y BARRETO,  
Administrador General.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.